



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 131 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 27 FEB 2018

VISTO:

El Expediente Doc. 625758 Reg. 404199, de fecha 08 de enero de 2018; Informe N° 0001-2018-GRA/OADM-ORRH-LJCP, Decreto N° 0279-2018-GRA/ORADM-ORH; Opinión Legal N° 010-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-MASM, Decreto N° 19304-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 263-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-E, Decreto N° 17331-2017-GRA/ORADM-ORH, Carta N° 001-ZRC, Informe N° 170-2017-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 14623-2017-GRA/ORADM-ORH; Solicitud Simple Doc. 402410, Exp. 317983; sobre pago de beneficios sociales; compensación vacacional y compensación por tiempo de servicio, en veintitrés (23) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la señora **ZARELA RIVERA CASTRO**, solicita el pago de beneficios sociales, al haber brindado sus servicios en la condición de DESIGNADA, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2016-GRA/GR, de fecha 14 de junio de 2016, en el cargo de Director del Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Sectores Sociales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dándose por concluido su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2017GRA/GR, de fecha 03 de julio de 2017, habiendo registrado su asistencia del 16 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017; generando UN (01) año, y catorce (14) días, de servicios prestados al estado, el cual es base para el cálculo de su Compensación vacacional (CV) y Compensación por el Tiempo de Servicios (CTS);



Que, de acuerdo al artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la compensación por tiempo de servicios; se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, conforme señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de la carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtienen al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en el caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC.

Que, conforme fluye del Informe N° 0001-2018-GRA/OADM-ORRHH-LJCP, de fecha 08 de enero de 2018, concluye que los beneficios y/o derechos a que tiene derecho el ex funcionario Abog. Zarela Rivera Castro, se detalla en los rubros siguientes: la suma de Compensación por tiempo de Servicios (CTS) correspondiente a la suma de cuarenta y cinco con 24/100 soles (S/ 45.24 SOLES) y la Compensación Vacacional (CV) por la suma de; mil trece con 92/100 soles (S/ 1,013.92).

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el beneficio de Compensación vacacional y Compensación por el Tiempo de Servicios, a favor del ex funcionario ABOG. ZARELA RIVERA CASTRO, la suma de Compensación por tiempo de Servicios (CTS) correspondiente a la suma de cuarenta y cinco con 24/100 soles (S/ 45.24 SOLES) y la



Compensación Vacacional (CV) por la suma de; mil trece con 92/100 soles (S/ 1,013.92), por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al tipo de transacción 2: Gastos Presupuestarios, 21.19.21 y 21.19.33, del pliego 444; Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, fuente de financiamiento Recursos ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la estructura funcional programática del año fiscal 2018.

ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR el presente acto Resolutivo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ORH/pmc.